

PROPUESTA

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6774 DE 2015 QUE ACTUALIZA PROGRAMA OFICIAL DE TRAZABILIDAD ANIMAL.

VISTOS:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 19.162, que establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; la Ley N° 20.596, que Mejora la Fiscalización para la Prevención del Delito de Abigeato; los Decretos N° 46, de 1978, Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa; N° 56, de 1983, Reglamento de Ferias de Animales; N° 240, de 1993, Reglamento General de Transporte de Ganado y Carne Bovina, todos del Ministerio de Agricultura; el Decreto N°112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa a Director Nacional del Servicio; las Resoluciones Exentas N° 7.219, de 2006, que Crea el Programa de Información Pecuaria; Resolución Exenta N° 6.774 de 2015, y sus modificaciones, que Actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal; y Resolución Exenta N° 8.202 de 2015, que Establece Sistema de Identificación y Registro de los Animales de la Especie Bovina, Resolución Exenta N 8.203 de 2015 que establece requisitos en aves de producción industrial y porcinos, Resolución Exenta N 8.204 de 2015 que establece requisitos para la trazabilidad en equinos, Resolución Exenta 8.196 de 2015 que establece obligación de registro para apicultores y sus apiarios, Resolución Exenta N 7.782 de 2019 que establece requisitos para la trazabilidad animal en recintos feriales, Resolución exenta N° 4784 que establece requisitos para la trazabilidad en camélidos sudamericanos domésticos, Resolución exenta N° 7902 que establece requisitos para la trazabilidad en ovinos y caprinos, Resolución exenta N° 3205 que modifica resolución n° 6.944, de 2015, establece requisitos para habilitarse como proveedores de diio con radiofrecuencia y exigencias a distribuidores, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; y Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos sujetos al trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.

2. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, establecer las normas de un sistema de trazabilidad del ganado y carne, las que deben, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimiento de animales y sistema de información pecuaria.
3. Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad animal acorde a los nuevos requerimientos de orden zoonosanitario que debe enfrentar el país, con el objeto de garantizar la protección del patrimonio zoonosanitario en el ámbito nacional y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
4. Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad animal acorde a los nuevos avances de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

RESUELVO:

1. Modifíquese la Resolución Exenta N° 6774 de 2015 que actualiza Programa Oficial de Trazabilidad Animal, en el siguiente sentido:
 - 1.1. Reemplazase en el Resuelto 2. letra c), por el siguiente.
 - c) Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO): Corresponde a un arete o un bolo ruminal, con un número oficial único e irrepetible impreso y sistema de identificación con radiofrecuencia (RFID) incorporado. El tipo arete, de material plástico, debe estar conformado por: a) para bovinos, un dispositivo tipo paleta (macho-hembra) y un dispositivo tipo botón con RFID (macho-hembra); b) para camélidos sudamericanos domésticos, un dispositivo tipo botón con RFID (macho-hembra) o; c) para ovinos y caprinos tipo paleta (macho-botón RFID hembra) o un dispositivo con RFID (macho-hembra). El tipo bolo ruminal, está conformado por un dispositivo tipo bolo ruminal con RFID y un dispositivo tipo paleta (macho-hembra). Estos dispositivos deben cumplir con las especificaciones técnicas que determine el Servicio.
 - 1.2. Reemplazase el punto 8.2 por el siguiente: “8.2. En el caso de los animales beneficiados que tengan Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO), los mataderos y CFA deberán realizar la verificación de la correspondencia de los números de cada DIIO respecto a lo registrado en el FMA y cualquier irregularidad detectada deberá ser informada al Servicio.”
 - 1.3. Elimínese en el Resuelto 16., el texto a continuación del segundo punto seguido, quedando de la siguiente forma: “16. En caso de utilizar el FMA formato electrónico, el movimiento quedará registrado automáticamente en el establecimiento de destino. El titular o mandatario tendrá un plazo de 5 días para rechazar o modificar el movimiento por vía electrónica; posterior a este plazo deberá concurrir a la oficina del Servicio de su jurisdicción con la copia del FMA.”
 - 1.4. Elimínese del Resuelto 17., la letra c.
 - 1.5. Incorpórese el siguiente numeral 21 nuevo, en la parte resolutive.

21. Los formularios, comprobantes o documentos electrónicos emitidos o generados por el Sistema de Información Pecuaria Oficial, independientemente de la versión, formato o modalidad del Sistema, se entenderán como oficiales para dar o verificar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

2. La presente resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

**HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**